

La cuestión social

LA

CUESTION SOCIAL,

WOT.A

Ó SEA

El autor no hizo este trabajo para publicarlo por separado, sino para darle á luz, en su obra

origen, latitud y efectos

de Economía Política, como debia ser, el que trata del Origen del derecho de propiedad. Publicado por separado ha sido necesario invertir el orden,

DEL DERECHO DE PROPIEDAD,

por el autor de la obra que se investiga, i ser la doctrina relativa al Origen de propiedad necesaria para su explicacion.

Se esta imprimiendo en la quinta edicion de la Poltica de D. Alvaro Flores Estrada, agotados los ejemplares de la cuarta impresa en Madrid.

MADRID; 1859.

IMPRENTA DE DON MIGUEL DE BURGOS,
calle de Toledo frente á S. Isidro, donde se hallará.

A-1881366564

R. 2049

NOTA.

O^{TRA}

El autor no hizo este trabajo para publicarle por separado, sino para darle á luz en su obra de *Economía Política*, en la que ocupa dos capítulos, precediendo, como debia ser, el que trata del Orijen del derecho de propiedad. Publicado por separado ha sido necesario invertir el órden, por ser la cuestion relativa á la recompensa del trabajo la única que se investiga, i ser la doctrina relativa al Orijen de propiedad necesaria para su explanacion.

Se está reimprimiendo correjida i aumentada la quinta edicion de la *Economía Política* de D. Alvaro Florez Estrada, agotados los ejemplares de la cuarta impresa en Madrid.

MADRID; 1823.

IMPRENTA DE DON MIGUEL DE BURGOS,
calle de Toledo frente á S. Isidro, donde se hallará.

INDICACIONES

acerca de la cuestión social que actualmente se ventila con empeño por los economistas

Europeos,

sometidas á la discusión de los sábios.

CAPÍTULO IV.

De la principal ó tal vez única causa que priva al trabajo de la recompensa debida; i de los medios mas conducentes á hacerla desaparecer.

En el capítulo precedente hemos visto que, entre las innumerables instituciones humanas, la relativa á estipular los arriendos de la tierra debe considerarse como la mas influyente, así en la suerte física de los pueblos, como en la parte intelectual, moral i política de la especie humana. No debemos dudar de semejante aserto, si consideramos que de este arreglo depende el mejor ó peor cultivo de la tierra, i por consiguiente la mayor ó menor abundancia de los productos á que el hombre tiene que recurrir en último resultado para satisfacer todas sus necesidades físicas y morales. En el presente, como un complemento del primero, procuraré demostrar que, *por haberse apro-*

piado la tierra determinados individuos, ni la mayor parte del jénero humano puede trabajar, ni el trabajo obtener la recompensa debida, ni los intereses de los asociados estar en armonía: cuestion inmensa, sin cuya resolucion se puede asegurar que no se conoce cual sea la base natural i suficiente de la sociedad humana. Sus resultados, que en el dia absorven la atencion de todos los economistas *de la nueva escuela social* *, no pueden analizarse debidamente sin que sea conocida la verdadera causa que los produce.

Por mas varios que aparezcan los motivos de las grandes convulsiones acaecidas de tiempo en tiempo en los diferentes pueblos de la tierra, convulsiones á que estos son arrastrados por un instinto de su bien estar, sin arredrarse de los sacrificios inevitables que ellas traen, en realidad la verdadera causa no es otra mas que la miseria de las masas trabajadoras, nacida de las privaciones legales que ellas sufren en el goce del producto obtenido. Mientras el trabajo no consiga una recompensa tan completa como merece, es decir, mientras el trabajador no goce del fruto entero de sus afanes, las sociedades humanas existirán en una lucha eterna. En vano pues, se tratará de sofocar en su jérmen las revoluciones, si no se descubre y hace desaparecer la causa que impide tan justa recompensa.

Entro con la mayor desconfianza en cuestion tan ardua i tan capital. Sin embargo, no la esquivo por dos razones. Primera: por ser misia del economista resolverla. Segunda: porque, aun cuando lo que yo exponga no

Este título se arrogan unos escritores que no han impugnado las teorías de los economistas precedentes, ni publicado una nueva, ni resuelto ningun problema de economía. Cuando hayan resuelto alguna cuestion interesante, serán acreedores á un título especial, pero nunca al título arrogado, no habiendo cuestion alguna de las tratadas por sus predecesores que no sea de interes social. No existe, pues, *escuela nueva*, no hay escuela sin teoria; ni *escuela vieja*, pues no hay otra posterior. Sin embargo estos escritores tienen el mérito de haber hecho conocer la urgente necesidad de que se resuelva el problema relativo á la debida recompensa del trabajo, sin cuya resolucion la ciencia de la economía ofrece un vacío inmenso.

sea suficiente á conducirnos al término deseado, creo que lo será para descubrir el punto de arranque de los que emprendan discutir unos problemas tan interesantes. Seré conciso. No quiero extraviarme en un terreno no recorrido. No quiero aventurar doctrina que no dimanase de principios admitidos.

A pesar de haber Smith descubierto que el trabajo del hombre es la base de toda riqueza, ni él ni los economistas posteriores han sabido sacar las legítimas consecuencias de principio tan fundamental y luminoso. Casi siempre han confundido los artículos de riqueza producto exclusivo de la industria del hombre, con los bienes naturales producto independiente de la intervención del hombre. Así debía ser entretanto que el nuevo principio no les sirviese de guía para indagar el origen del derecho de propiedad, demarcar su latitud i manifestar los efectos que produce en la sociedad, siendo toda la doctrina relativa á este derecho una consecuencia de la base descubierta por Smith.* De aquí los graves errores de darle una extensión, ya mayor ya menor de la debida; i tal vez el no haber acertado á resolver la cuestión presente.

Es tal la obscuridad de ideas que sobre esta materia presentan los economistas, que, no solamente confunden los artículos de riqueza con los dones naturales, sino que confunden la categoría de estos mismos dones cuando comparan la de los unos con la de los otros. En efecto, aun los mas célebres clasifican entre los artículos de riqueza los terrenos, al paso que no colocan entre las riquezas otros dones naturales, igualmente necesarios para nuestra existencia, por ejemplo el aire, el fluido eléctrico, la luz, el calor.... Seguramente no hubieran incurrido en tan absurdas contradicciones si se hubiesen dejado guiar por el principio de Smith, i en consecuencia explicado todo lo que se refiere al derecho de propiedad.

* Téngase presente lo que se dice mas adelante *Del origen del derecho de propiedad*, que en la obra corresponde al capítulo III de la parte I.^a

Una prueba palpable de lo que dejo sentado es la doctrina contradictoria publicada por los innumerables escritores que trataron de los resultados del derecho de propiedad. En efecto, los mismos economistas, en cuyo número no se encuentra uno solo que haya examinado el origen i extension de este derecho, no se han abstenido de hablar acerca de sus efectos. Invertido ó incompleto el orden necesario de tan delicadas investigaciones, no era de esperar que estos escritores presentasen una doctrina, apoyada en principios reconocidos, suficiente á formar la opinion jeneral; por mejor decir, era muy difícil que dejasen de incurrir en errores i contradicciones; sobre todo no era posible que descubriesen la verdad tan depurada como se requería en cuestion de tal gravedad.

Los unos afirman que á la propiedad debe el hombre cuantos bienes y comodidades disfruta; que merece tal consideracion que el objeto de una sociedad bien constituida no puede ser otro sino el de protegerla; que esta proteccion es requisito preciso para el progreso de los pueblos; que sin ella el hombre carecería de estímulo para el trabajo; finalmente que sin asegurarse, por medio de leyes positivas, la inviolabilidad de tan sagrado derecho, ninguna sociedad humana saldria de la miseria, de la barbarie i de la ansiedad.

Los otros, por el contrario, dicen que la propiedad es el jérmén de cuantas calamidades físicas i morales afligen la miserable humanidad; que es incompatible con un sistema equitativo de sociedad; que no sirve mas que para avivar *el deseo de gozar sin trabajar*, deseo del que nacen cuantas disensiones i crímenes turban la tranquilidad de las familias i de los estados; que por otra parte este derecho es una pura falacia, pues aun en la sociedad mejor organizada los ocho décimos del producto neto son consumidos por las clases que con ningun trabajo directo concurren á la produccion de la riqueza; que las leyes con que se aparenta protegerle no sirven sino para desmoralizar los asociados; que la propiedad mas apreciada trae un origen tan impuro que nunca puede

subsannarse; que es una usurpacion procedente del azote de la guerra que produjo el sistema de esclavitud inventado, no para saciar la saña, sino la avaricia del vencedor, obligando á trabajar la tierra al que no habia de disponer del fruto de ella; que este sistema inspiró por primera vez la tentacion de apropiársela; que tan sacrílega usurpacion es incompatible con cuanto dimana de la ley natural, i de consiguiente con la justa recompensa del trabajo, sin que el trascurso de los siglos pueda atenuar lo mas mínimo su primitiva inmoralidad. Por último dicen que, mientras exista la propiedad, no terminará la lucha entre los dos partidos en que ella ha dividido al jénero humano: *los que á costa de un trabajo muy penoso apenas obtienen una subsistencia precaria i mezquina; i los que sin ningun trabajo ni fatiga consiguen en una ociosidad impia gozar de la subsistencia mas opulenta i segura.*

Tan chocantes contradicciones en la cuestion mas capital, sostenidas por sabios, igualmente distinguidos, prueban demasiado, por desgracia, una ciencia atrasada, pues hasta que esta cuestion se resuelva, la base natural de la sociedad humana no quedará fijada. En mi sentir estas contradicciones hubieran desaparecido, y la opinion jeneral estaría ya formada, si las dos pretensiones no se equilibrasen en verdades y errores. Para discernir bien las unas y los otros creo necesario tomar constantemente por guia el principio de Smith; con él las primeras están en perfecta consonancia, los últimos en la discordancia mas completa.

En efecto, sin consultar esta guia, sería, cuando no imposible, muy difícil disipar la confusion que resulta de tan contradictorias opiniones. Pero si la consultamos con suficiente atencion, ella nos hará ver que todos los artículos de riqueza son producto exclusivo del trabajo; que, no pudiendo recaer el derecho de propiedad sino sobre una riqueza, este por necesidad ha de dimanar primitivamente del trabajo; que, no concurriendo la intervencion del hombre en la produccion de los dones de la na-

turaleza, estos nunca pueden ser propiedad legítima de ningún individuo: por último ella nos hará ver que, no siendo el hombre capaz de producir riqueza alguna sin hacer previo uso de los dones naturales, una vez estos sean comprendidos en el derecho de propiedad particular, el género humano queda imposibilitado de ejercer libremente las facultades que el Criador le ha concedido para proporcionarse los artículos necesarios para subsistir.

Examinados con arreglo á estos principios, irrecusables para el economista, los efectos del derecho de propiedad, hallaremos que, cuando este se limita estrictamente á los objetos que son producto del trabajo, la idea de los que le consideran como orígen de todos los progresos físicos i morales de la sociedad es exacta en todas sus partes. Entonces es errónea i absurda la idea de los que le consideran como la causa primordial de las varias calamidades que sufre la humanidad. Entonces las leyes positivas concernientes á proteger la propiedad son las mas justas i necesarias de cuantas se conocen, porque su efecto se limita á corroborar la ley natural, de la que nadie puede apartarse sin que queden desatendidas las verdaderas necesidades, así del individuo como de la sociedad.

Por el contrario, si, con arreglo á la propia guia, examinamos los efectos de la propiedad, cuando esta no se limita á los artículos que son producto de la industria del hombre, sino que se extiende á los dones naturales, concedidos indistintamente al género humano, é indispensables para la existencia de todos, la idea de los que ven en este derecho el origen de cuantas calamidades sufre la humanidad, es cierta en todas sus partes, si completamente equivocada la de los que le consideran como el manantial de todos los bienes i comodidades que el género humano disfruta. Entonces las leyes positivas concernientes á proteger la propiedad no son mas que un verdadero insulto á la moral i á la sana razon, pues en lugar de corroborar la ley natural, ellas la contrarían, i hacen inasequible á los pueblos la felicidad á que son

llamados, i que obtendrian, si con las leyes de los hombres no hubiesen sido alteradas las leyes inmutables de la naturaleza.

*Nadie condena mas que yo la aberracion de los escritores que no ven en el derecho de propiedad sino un jérmén de calamidades. Nadie reprueba mas que yo la absurdidad que establece nuevas bases sociales independientes de un derecho tan precioso y necesario.**

Nadie, en fin, mas dispuesto que yo á reconocer que sin propiedad no habria estímulo suficiente para el trabajo, i la subsistencia del hombre no seria segura. Lo que, por respeto á la propiedad conviene; lo que, por amor á la humanidad se debe desear, es que á la propiedad no se le dé una latitud excesiva, una latitud innatural, una latitud funesta.

Colocado el hombre en el planeta que habitamos, sin mas riquezas que las que él produjera con su inmediato trabajo, no era posible que conservara la existencia, si el mismo que le dió necesidades no le hubiera dado al propio tiempo los medios de satisfacerlas. Pero, convertida en propiedad de un determinado número de individuos la tierra, don el mas precioso de todos los bienes naturales, pues de ella salen cuantas riquezas el hombre conoce, *cereris sunt omnia munus*, ¿dónde habian de trabajar los restantes asociados? Desde aquel momento la subsistencia de estos fué precaria, pues ó no pudieron trabajar por no obtener el permiso del que sin mas título que su voluntad se llamó *propietario*, ó, trabajando, no pudieron conseguir la recompensa cabal de sus fatigas. Una parte de esta recompensa fué, bajo el nombre de *renta*, adjudicada al que se habia apropiado lo que esencialmente es inapropiable; lo que, por no ser produc-

* A pesar de la ilustracion de muchos de estos escritores quisiéramos poder elojiar sus conocimientos en economía, igualmente que sus intenciones jenerosas.

D. Juan Siñeriz acaba de acrecentar el número de tan filantrópicos escritores en su obra intitulada: *Constitucion Europea*; i es el primer Español que creemos haya escrito en materia tan interesante.

to del trabajo del hombre, pertenece igualmente á todos. Tan fatal novedad produjo los resultados consiguientes. Creó i premió la ociosidad; dió existencia á unas leyes que, so color de proteger el derecho de propiedad, le destruían de raiz, arrancando al trabajador parte del fruto de su sudor i entregándola al *propietario* ocioso; á leyes que, justificando la usurpacion mas criminal, hacian depender el precepto del Criador de la voluntad de la criatura: en una palabra, destruyó las bases de la sociedad humana, *la obligacion de trabajar, i la facultad de disponer del producto del trabajo*, sin cuyas bases el sistema social quedó falseado, y la lucha del jénero humano se hizo interminable.

Si en la actualidad una clase de la sociedad tratara de apropiarse las fuentes, los rios y los mares, i los restantes individuos no pudiesen beber, pescar ni navegar sin pagar una renta por el uso de estos dones naturales, ¿se toleraría una usurpacion tan escandalosa? Pues bien: la tierra es un don natural necesario para nuestra existencia mas que las fuentes, mas que los rios y los mares: ¿cómo su usurpacion es tolerada? Solo la fuerza poderosa de la rutina i de las preocupaciones inveteradas puede explicar una anomalía tan singular. Los que no aprueben mi plan, siendo consiguientes, deben proponer que los rios y los mares se conviertan en propiedad particular.

No se diga que la tierra no apropiada no se cultivaría, ó que, por falta de capital, se cultivaría mal, no perteneciendo á un propietario rico. Regularmente la tierra se cultiva por el que no es dueño de ella, i, á pesar de eso, en todas partes la demanda de los colonos es incomparablemente mayor que la oferta de los propietarios. Ademas, en ningun país estos proveen al colono de capital para el cultivo. Tales objeciones son, pues, de ningun valor. ¿Se pescaría ó navegaría mas si los rios i los mares fuesen propiedad de los ricos? Ni se diga que si la tierra no estuviera apropiada el cultivador no tendria seguridad de continuar en su trabajo, ¿quién se lo impediría? No percibo razon alguna para suponer que los

colonos del estado no tendrian igual seguridad que los colonos del propietario particular.

Aun cuando las razones expuestas para hacer ver que los dones de la naturaleza no pueden ser propiedad individual, no fueran tan irrecusables; á pesar de eso todavia merecerian la mayor consideracion por la autoridad respetable que las puede apoyar. Si la doctrina que presento es nueva, la idea no lo es. En todos los códigos de la antigüedad esta se vislumbra. En todos los códigos de la antigüedad se hallan leyes consignadas, ya para remediar los efectos de tan perniciosa usurpacion, ya para precaverlos.

Por un instinto universal, sin comunicacion alguna entre sí, los primeros legisladores han reconocido que la distribucion de la tierra no debia ser abandonada, como el producto de otra industria cualquiera, á las pretensiones individuales; que ella debia ser regulada por la ley. Esta conformidad, por sí sola, probaria que ella dimana de un sentimiento de verdad i de justicia.

Licurgo hizo una distribucion proporcional de todos los terrenos de la nacion entre el público, los ministros de la religion i la aristocracia.

Esta distribucion seria un verdadero ataque al derecho de propiedad si la tierra pudiese ser apropiada como pueden serlo todos los productos de la industria del hombre: ningun legislador, sin atentar contra la ley natural, puede poner coto á la facultad que el individuo tiene de adquirir por medio de su trabajo toda la posible riqueza. Pero jamas esta distribucion ha sido tachada de injusta; por el contrario, se la miró como una disposicion la mas oportuna para atender con verdadera imparcialidad á los intereses de las varias clases de la sociedad; como un medio de hacer feliz la suerte de todos los asociados. Donde no existe una ley equivalente, pobres, ricos, todos están descontentos de su suerte: aquellos porque no tienen suficiente riqueza para cubrir las necesidades mas urgentes; estos porque no logran satisfacer las necesidades facticias, siempre superiores á sus

facultades, i porque su misma riqueza los expone á los ataques del necesitado; ataques que tienen en continua alarma á la sociedad, y que no cesarán jamas, por severas que sean las leyes, y por activa que sea la vijilancia de sus guardianes.

Los romanos, suponiendo verosimilmente una ley anterior que declaraba ser atribucion privativa del gefe del estado el reparto de los terrenos de la nacion, sancionaron la Ley Licinia que dió tanta celebridad al cónsul de quien tomó el nombre. Por esta ley se fijaba en quinientas yugadas el maximum de tierra que podia poseer un ciudadano de Roma. El cumplimiento de esta ley agraria fué el objeto de las famosas reclamaciones hechas al senado por Tiberio Graco en nombre del pueblo romano.

El célebre historiador de la república, á pesar de su aversion á las innovaciones que tendiesen á disminuir la excesiva prepotencia de la aristocracia, reconoce la justicia de estas reclamaciones. No debemos olvidar que Tiberio al principio proponia que los que tuvieran mas de las quinientas yugadas recibiesen del tesoro público el pago de las restantes, y que estas fuesen repartidas entre las clases pobres; pero, vista la obstinacion del senado, ya exijió que no se diera ninguna indemnizacion á los *propietarios* que poseyesen mas tierras de las permitidas por la ley. ¿Cómo es posible que Tito Livio reconociera la justicia de esta solicitud sin vislumbrar que la tierra no puede entrar en el derecho de propiedad particular? No apoyándose en este principio, el dictámen de tan célebre autor seria aventurado sin preceder la averiguacion de los títulos con que los propietarios romanos habian adquirido las tierras de que se les queria desposeer.

Pero entre todas las leyes conocidas las mas notables como mas decisivas, como mas consonantes con mis principios, en su parte fundamental, son las del feudalismo, las de Moysés, i las de los Incas.

Por el sistema feudal el gefe del estado distribuia, con arreglo á ciertas leyes, todos los terrenos de la nacion. Los tristes resultados que se achacaron á este sistema no pro-

vinieron de que el monarca tuviese esta atribucion: provinieron sí de la desigualdad enorme en la adjudicacion hecha por una legislacion viciosa entre un corto número de personas privilegiadas que, sin cultivar la tierra, disfrutaban en el ocio todo el producto neto que de ella se reportaba. De una distribucion tan altamente injusta dimanaron la mendicidad de las masas, la altanería de la rica ociosidad, i la impotencia de los reyes para contenerla i contribuir á los progresos de los pueblos.

Un plan sabio de usufructo, que no permita á nadie poseer mas terreno del que una familia cultive, es el único oportuno para dar existencia á un gobierno paternal i fuerte, capaz de hacer desaparecer la ociosidad, compañera inseparable de la miseria, é incompatible con las verdaderas bases sociales; capaz de resistir los conatos incívicos de enriquecerse sin trabajar; capaz en fin de establecer un sistema fiscal en nada parecido al inmoral que existe hoy en Europa, i que amenaza la seguridad de los tronos i la tranquilidad de los pueblos.

El antiguo i profundo legislador de los Hebreos, despues de haber formado con escrupulosidad el censo de poblacion, ordenó, en nombre de Jehovah, la division de los terrenos en tantos lotes como familias, i la adjudicacion á cada una del lote que le cupo en suerte. Su solicitud paternal no se ciñó á una medida tan equitativa i tan imparcial. Temeroso de que en lo sucesivo se acumularan varios lotes en una familia, dispuso que en el año del jubileo, esto es, al cabo de siete semanas de años, es decir, cada cincuenta años, volviese la tierra á su primitivo poseedor. No satisfecho todavia reforzó tan acertadas precauciones con una ley aun mas decisiva que las precedentes. Prohibió en términos expresos la venta perpétua de los terrenos, declarando que la tierra no puede ser propiedad del hombre, i que este es un mero colono, lo que equivale á decir que nadie debe poseer mas terreno del que cultive.*

* Terra quoque non vendetur in perpetuum; quia mea est, et vos adventæ et coloni mei estis. LEVIT. cap. 25. v. 23.

No son menos notables para aclarar nuestra cuestión las disposiciones que siguen en el mismo capítulo.

29 «El que vendiere una casa dentro de los muros de una ciudad, tendrá libertad de redimirla hasta que se cumpla un año.»

30 «Si no la redimiere i hubiere dado vuelta el círculo del año, el comprador la poseerá i sus herederos por siempre, y no podrá redimirse aun en el jubileo.»

31 «Mas si la casa estuviere en una aldea que no tiene muros, se venderá segun derecho de los campos: si no ha sido redimida antes, en el jubileo volverá á su dueño.»

Al paso que se consulta la base de Smith, mas se percibe la sabiduría de la legislación de Moyses; mas se echa de ver cuán penetrado estaba de la justa latitud que el derecho de propiedad debe tener. Las casas que existen en una ciudad, ninguna relacion tienen con la tierra considerada como don de la naturaleza; no pueden considerarse sino como producto exclusivo del trabajo del hombre; por esta razon el legislador hebreo las comprende entre las verdaderas riquezas; esto es, entre las cosas sometidas al derecho de propiedad; i en consecuencia declara irrevocable la venta que el dueño haga de ellas, sin que puedan volver á él en el año del jubileo.

Las casas fabricadas en las aldeas sin muros no pueden considerarse como mero producto del trabajo del hombre, sino como establecimientos rurales sujetos á iguales reglas que los terrenos para cuyo cultivo son indispensables. Por esta razon declara que, si antes no fueren redimidas, en el año del jubileo vuelvan á su primitivo poseedor, como cosas invendibles, como cosas no sujetas al derecho de propiedad, como apéndices de los dones de la naturaleza.

Todas estas disposiciones del hijo de Amram se hallan en perfecta armonía con los verdaderos principios de la ciencia que, haciendo dimanar del trabajo toda propiedad, declara absurda la que sea puro don de la naturaleza.

¡Qué contraste tan singular entre la ley de Moyses

i la nuestra de 19 de febrero de 1836, por la que se previene la venta de los bienes nacionales! Aquella declaró invendibles los dones de la naturaleza á fin de que todos los asociados reportaran de ellos por medio del trabajo los artículos de su subsistencia: esta ordena su venta con el objeto disolvente de hacerlos propiedad exclusiva de una clase ociosa. Aquella hace imposible la mendicidad; esta la hace inevitable. La primera cierra la puerta á la ociosidad, al crimen; la segunda la abre, ó mas bien los fomenta.

Los resultados de esta han sido cuales debian ser; dilapidacion extremada; desmoralizacion suma; destruccion de las bases sociales; descontento general; indiferencia absoluta, cuando no repugnancia decidida, á las reformas políticas en la masa nacional, cuya suerte desgraciada será conocidamente peor con una medida tal.

Cuando las leyes no son un vínculo comun de los intereses de todos los asociados; cuando en ellas no se consulta mas que el individualismo, como ha sucedido en la presente, ellas llevan en sí un principio de disolucion social; ellas, mas temprano ó mas tarde, han de producir un efecto espantoso.

Por la legislacion de los Incas que, en opinion del erudito conde de Carli, es la mejor de las conocidas, las tierras estaban divididas en tres partes. La primera era destinada á mantener la masa popular: la segunda los ministros del culto; i la tercera la familia imperial i la mayor parte de las atenciones del estado.

A cada gefe de casa se le adjudicaba por la ley una medida de tierra llamada *tupú*, suficiente á satisfacer las necesidades de un matrimonio sin familia. Al nacimiento de cada varon se le adjudicaba otro *tupú*; y al nacimiento de cada hija medio. Cuando un hijo varon se casaba, se establecía aparte, i se le adjudicaba el *tupú* que al tiempo de nacer se habia asignado al padre. Las jóvenes no llevaban dote, y al contraer matrimonio el medio *tupú* asignado al padre volvia á incorporarse en la masa comun.

Las tierras no podian venderse, donarse ni heredarse; así las posesiones territoriales no podian aumentarse. El

gobierno ninguna renta exigia por el uso de ellas, siendo tenidas como parte alimenticia de cada asociado, pues se consideraba que sin esta condicion no podia existir sociedad. Cuando el jefe de la familia moria sin dejar hijos ni esposa, el *tupú* volvía á la masa comun; cuando quedaba la viuda sin hijos se le asignaba medio *tupú*; i cuando quedaba con hijos menores, la familia continuaba poseyendo todas las tierras que habia usufructuado el padre.

«Por virtud de tan sábia legislacion (dice Carli) los Incas consiguieron mantener en un perfecto equilibrio los intereses de los varios individuos de la sociedad: idea que ningun legislador de nuestro hemisferio ha sabido realizar, ni ningun filósofo concebir. En aquel imperio no se conocia la indijencia; ningun individuo se halló en la humillante condicion de implorar una limosna. Asi es que, al verse por primera vez en Cuzco, despues de la conquista de los españoles, á una viuda pedir limosna, este fenómeno inspiró tal horror á los naturales, que se conmovieron contra sus opresores.»

— Si reflexionamos que, al paso que estaba prohibida la propiedad particular de la tierra, en el vasto imperio de los Incas se protejia por medio de leyes positivas la propiedad procedente del trabajo, nos convencerémos de que aquellos legisladores conocieron perfectamente la latitud del derecho de propiedad, i que habian resuelto prácticamente la cuestion en que nos ocupamos.

No dudo que, á falta de razones sólidas para destruir la doctrina que presento, se tratará de invalidar mi proyecto dándole el título de *utopia*. Se equivocan. Yo descubro la falacia que hay en el derecho de propiedad cuando se extiende á una latitud excesiva; hago ver que las bases sociales no son mas que una pura ficcion, convertida la tierra en propiedad particular; yo manifiesto que, bajo el sistema actual, el trabajo no puede obtener la recompensa merecida. Todo esto ninguna analogía tiene con una utopia. Si mi doctrina no es sólida, otra censura mas fuerte merece; si lo es, no se satisface á ella con tan pueril refutacion.

Después de haber expuesto cual sea la causa principal que priva al trabajo de la recompensa merecida, paso á examinar cuales sean los medios mas conducentes á hacerla desaparecer. Demostrado, como en mi sentir lo está ya, que, mientras la tierra sea propiedad particular, el trabajo no obtendrá la recompensa merecida, se sigue necesariamente que el estado debe ser el solo propietario del dominio directo de la tierra, i que debe distribuir la entre los que la hayan de cultivar; condicion esencial, pues sin ella la base de la sociedad quedaria desatendida. Resta únicamente resolver la dificultad de hacer que los gobiernos, atendida la distribución existente de la propiedad territorial, sean los solos propietarios del dominio directo.

Esta dificultad seria insuperable, si se tratase de hacer la reforma súbitamente i sin respetar los intereses creados: entonces la resistencia seria tan tenaz como peligrosa. Pero la dificultad desaparece si la reforma se realiza lentamente i sin lastimar ninguno de los intereses existentes; consideracion de que jamas se debe prescindir en ninguna reforma de importancia á fin de obtener un resultado ventajoso. Ciceron lo habia dicho: *nunca puede ser útil una medida que divida i no abrace los intereses de todos los asociados.*

Lo que un gobierno debe adoptar para conseguir el objeto indicado se reduce á dos cosas. Primera: á una ley por la que se declare que el estado tiene derecho de tanteo en la compra de todas las tierras que los propietarios quieran enajenar. Segunda: á una concesion legislativa de una suma determinada, con el objeto de que el gobierno la emplee anualmente en comprar fincas raices* que deberá arrendar por una renta mas bien moderada que subida.

La suerte desgraciada de las masas se mejoraría notablemente. Por dos razones, entre otras varias, la medida

* No se haga la fútil objecion de que no nos hallamos en la posibilidad de imponer una contribucion para realizar esta medida. El economista no escribe para una época dada ni para un pais determinado; escribe para todos los tiempos i para todos los paises: trata siempre de los intereses del jenero humano.

propuesta produciría este alivio. Primera, por la seguridad que el colono tendría de continuar en la posesion de unas fincas por las que pagaba una renta moderada; seguridad que sería un poderoso aliciente para que él hiciera mejoras que le recompensasén ampliamente de sus fatigas. Segunda, por la disminucion de contribuciones que en breve resultaría de la necesidad decreciente de ellas con los mayores ingresos en el erario procedentes de la sucesiva adquisicion de tierras.

Jeneralizado este plan en España, y cultivados los muchos i buenos terrenos que estan incultos, no sería necesaria ninguna de las innumerables contribuciones que nos agobian, i que, por ser incompatibles con la industria, imposibilitan los progresos de la nacion. Desaparecería la ociosidad, i con ella las calamidades que nos aflijen. Se nivelarian las fortunas de los asociados, en cuya proporcion la fuerza y seguridad del gobierno crecerian, i la cohesion del cuerpo social sería incomparablemente mas robusta.

No nos hagamos ilusion; no es posible mejora alguna positiva en la sociedad humana, sean las instituciones políticas las que fueren, mientras con ella no se disminuya el número relativo de los ociosos: mientras la obligacion de trabajar no sea realmente extensiva á todos los asociados, mientras la facultad de gozar del producto entero del trabajo no sea una verdad. No hay otra alternativa; ó continuar la lucha de los dos partidos en que se halla dividido el jénero humano, ó dar al trabajo la recompensa debida. Mis ideas se dirijen á este último objeto. Estoy convencido de que la verdad por sí sola tarda largo tiempo en vencer la fuerza de la rutina i la poderosa influencia de los interesados en los abusos. Sin embargo de prevision tan poco lisonjera, mis esperanzas lejanas se reaniman al recordarme de lo que Lucano decia á un amigo

*... optandaque velle
sit satis, et numquam successu caret honestum.*

(52)

Ambas opiniones son igualmente inexactas i conducen a errores de la mas grave trascendencia. Hay a no dudarlo un derecho de propiedad que debe su existencia a la ley civil; i la propiedad que es anterior a toda disposicion humana i que procede exclusivamente de la naturaleza.

Del origen del derecho de propiedad.

Los publicistas, despues de haber escrito multitud de volúmenes sobre la materia, todavia no han acertado á descubrir el origen de la propiedad. Los unos afirman que este derecho debe su existencia á la ley civil; que no hay propiedad natural; que si cesaran de existir las leyes positivas, cesarian al propio tiempo todas las propiedades. Los otros, por el contrario, sostienen que el derecho de propiedad es obra exclusiva de la naturaleza; que por consiguiente es anterior á toda disposicion del hombre; que las leyes civiles han sido sancionadas, no para crear sino para proteger la propiedad*.

* Del número de los primeros son todos los publicistas que precedieron á la emancipacion de los Estados-Unidos de la América del Norte. Grocio, Wolf, Puffendorff, Burlamaqui, i los célebres Montesquieu, Blacstone, i Bentham, el único posterior á este suceso. Del número de los segundos son todos los que han concurrido á formar la *Constitucion* de dichos Estados, i cuantos han escrito posteriormente sobre esta materia.

Es muy extraño que, insistiendo todos los economistas sobre la necesidad de que se respete la propiedad, como condicion precisa de la civilizacion i prosperidad de los pueblos, ninguno haya tratado de indagar el origen de tan importante derecho, cuando sin este descubrimiento no pueden conocerse la latitud que debe tener, ni los efectos que produce en la sociedad. Tan esencial omision verosimilmente ha nacido, ó de la obscuridad que resultaba de tan contradictorias opiniones, ó de la falsa idea de que semejante indagacion, en que alternativamente se habian ocupado jurisconsultos, teólogos i publicistas, no era incumbencia del economista, cuando solo se puede hacer con el auxilio de las luces de la economía. ¿Cómo era posible que escritores habituados á no beber en otra fuente mas que en el código romano descubrieran el verdadero origen de este derecho? El código de un pueblo que no conoció mas propiedad que la procedente de un latrocinio, de tal modo organizado, que reconocia propiedad legítima del conquistador no solo los productos del trabajo ajeno; sino el productor mismo, no debia dar por resultado sino errores los mas groseros é ideas resabiadas de tan impuro manantial. ¿Por ventura son leyes ni reglas equitativas i luminosas las disposiciones tomadas por opresores con el solo objeto de sistematizar la conquista i la esclavitud?

Ambas opiniones son igualmente inexactas i conducen á errores de la más grave trascendencia. Hay, á no dudarlo, un derecho de propiedad que debe su existencia á la ley civil; i hay otro derecho de propiedad que es anterior á toda disposicion humana i que procede exclusivamente de la ley natural. Resta pues clasificar tan distintos derechos á fin de precaver las consecuencias fatales de ambas opiniones, igualmente exclusivas, é igualmente equivocadas.

Toda propiedad que no es producto del trabajo del que la posee debe su existencia á una ley civil. En esta categoría entran todas las riquezas que se transmiten por prescripcion, herencia, donacion ó cualquier otro contrato, con arreglo á lo que determinan las leyes de la sociedad. Seria un absurdo afirmar que semejante propiedad proviene de una ley natural. Equivaldria á suponer que todas las leyes relativas á sucesiones i contratos son injustas, ó cuando ménos supérfluas, pues tendrian que serlo si el derecho de propiedad dimanase exclusivamente de la ley natural, no pudiendo ser esta contrariada por una positiva.

Toda propiedad que sea producto del trabajo del que la posee debe su existencia á la ley natural. El derecho de disponer de semejante riqueza no es don de la sociedad; es inherente á la naturaleza i necesidades del hombre, porque este no puede producir riqueza, ni de consiguiente proporcionarse los medios de existir sino es haciendo uso de sus fuérzas físicas i de sus facultades intelectuales; i siendo estas obra de la naturaleza, i no de la sociedad*, lo que por medio de ellas obtenga es tan respetable i natural como la causa que lo produce. Si la propiedad fuera debida únicamente á la ley civil, la prohibicion de robar

No se diga que á la sociedad debemos la educacion, sin la que nuestras facultades intelectuales son poco menos que nulas. Sin duda la educacion contribuye á desarrollar nuestras facultades intelectuales, pero no es ella la que las crea, ni ella es obra de la sociedad. ¿Qué vale la educacion que se nos da, comparada con la que adquirimos sin mas auxilio que el de nuestras facultades intelectuales observando i meditando acerca de los objetos i fenómenos que constantemente se presentan á nuestros sentidos?

no podría ser un precepto natural, pues sería una contradicción manifiesta suponer fundada la propiedad en la sola ley positiva, i afirmar al propio tiempo que atentar contra ella es atentar contra la ley natural. De semejante error se deduciría que el individuo recoge el fruto de la tierra por virtud de una ley de la sociedad, i no por haberla sembrado i cultivado; se deduciría que el legislador podría disponer que otro individuo fuera el que se aprovechase de este fruto. El derecho de esta especie de propiedad es superior á la voluntad i capricho del legislador; i mientras se dude de tan importante verdad, se puede decir que en la práctica no existe derecho de propiedad, por carecer del apoyo i respeto que le son debidos. Sin el reconocimiento, cuando ménos implícito, de tan fundamental verdad, ¿*quis custodiet custodes?* ¿Qué garantía tendría tan sagrado derecho, ni qué ventajas resultarían de vivir en sociedad? Jamás se ha visto una tribu de salvajes que no tuviesen el sentimiento *de lo mio i de lo tuyo*; i este sentimiento universal del jénero humano es una prueba adicional de que este derecho existe i es reconocido sin necesidad de una previa ley escrita.

La propiedad que proviene de una ley positiva, aunque alterable, merece el mayor respeto, dependiendo de su observancia el bien estar de los asociados. El derecho que proviene de la ley natural es sagrado é inalterable, siendo inherente á él nuestra existencia. La violacion del primero conmueve las bases de la sociedad: la violacion del segundo las destruye por entero.

De la doctrina que se acaba de sentar se deducen otras dos verdades de suma importancia. Primera: *no hay propiedad que no dimanе primitivamente de la industria del hombre.* Segunda: *el derecho de propiedad es la cosa que el hombre mas aprecia i necesita, por ser inherente á él nuestra propia conservacion; i por tanto el objeto primero de la sociedad no puede dejar de ser la proteccion de la propiedad.* En efecto, si analizamos el motivo primordial de cada una de las innumerables leyes que se conocen en cualquier pais civilizado, hallaremos

que no hay una que no tenga por objeto próximo ó remoto hacer respetar tan precioso i necesario derecho. Nada hay que afecte al hombre mas profunda i constantemente que todo aquello que de cualquier manera influya en los medios de satisfacer las necesidades de su existencia. De aqui todas sus disensiones, sus litijios, sus guerras, i sus alianzas; de aqui todas las leyes civiles i penales; de aqui en fin cuantas instituciones se conocen, i cuantas acciones el hombre ejecuta, asi las mas laudables como las mas criminales.



